

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Condiciones Generales



LÍNEA EFECTIVA
LÍNEA ÚNICA: 601 401 04 47
LÍNEA NACIONAL: 01 8000 919 667
DESDE CELULAR: #833
WHATSAPP: 315 700 30 33

Síguenos en:

Colmena Seguros Generales S.A., que en adelante se denominará Colmena, o la Aseguradora, se obliga a indemnizar a las Empresas de Servicios Públicos contratantes, de acuerdo con este contrato, las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite de valor asegurado tal como se establece expresamente en la carátula de la póliza.

¿QUÉ SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA?

SECCIÓN I AMPAROS

1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios causados por el incumplimiento imputable al proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y especialmente la de suscribir el contrato objeto de la licitación en los términos de la propuesta y condiciones que dieron base a la adjudicación.

1.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo, para la ejecución del contrato.

¡Ten presente!

- Se entenderá que existe uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados a título de anticipo en el evento en que tales dineros o bienes no sean utilizados en la ejecución del contrato.
- Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, para que opere el amparo estos deberán estar debidamente tasados en dinero.

1.3. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios derivados del no reintegro por parte del contratista, del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato.

¡Ten presente!

Si el objeto del contrato se cumplió parcialmente, la indemnización a que hubiere lugar se liquidará descontando del valor recibido como pago anticipado el valor de la remuneración o pago del trabajo o del servicio realizado por el contratista equivalente a la parte ejecutada del contrato.

1.4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo cubre el pago de la cláusula penal pecuniaria y las multas.

¡Ten presente!

- La cláusula penal se bajará proporcionalmente en la parte que el contratista hubiera cumplido y que el contratante hubiera aceptado.
- El pago de la cláusula penal pecuniaria o de las multas con cargo a la póliza, se efectuará una vez se haya liquidado el monto de la compensación y no exista oposición expresa por parte del garantizado, presentada ante la instancia judicial o extrajudicial pertinente o establecida en el contrato, caso en el cual, para configurar su validez, se esperará al fallo en derecho que se produzca.

1.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, relacionadas directamente con la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado.

La presente cobertura opera respecto de los eventos en que pueda predicarse la solidaridad patronal del asegurado, de conformidad con lo consignado en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

¡Ten presente!

Colmena realizará los pagos en la medida en que cada uno de los trabajadores acredite ante el asegurado su derecho y el valor asegurado se irá disminuyendo en la medida en que se hagan los pagos, hasta agotarlo, si a ello hubiere lugar.

1.6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios derivados de los deterioros de la obra imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó, a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado y en condiciones normales de uso y mantenimiento.

¡Ten presente!

Cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con el estudio de suelos, planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura.

1.7. CALIDAD DEL SERVICIO

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio prestado por dicho contratista, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

¡Ten presente!

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.8. CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista derivados de la deficiente calidad de los elementos o bienes suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato.

¡Ten presente!

Este amparo comenzará su vigencia a partir del recibo a satisfacción de los bienes por el asegurado.

1.9. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios imputables al contratista derivados de las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados o instalados por el contratista, de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos.

1.10. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Colmena cubre a las Empresas de Servicios Públicos contratantes durante la vigencia y hasta el monto del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al garantizado de las obligaciones de suministro de repuestos y accesorios previstos durante el tiempo estipulado en el contrato.

1.11. OTROS AMPAROS

Colmena otorgará a la Empresa de Servicios Públicos contratante los amparos adicionales que se determinen y definan en específica y expresamente en la carátula o en anexos que se expidan en aplicación a la presente póliza.

¿QUÉ NO SE CUBRE EN ESTA PÓLIZA?

SECCIÓN II EXCLUSIONES

Colmena no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

- CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** La fuerza mayor, el caso fortuito, la causa extraña o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del contratista, conforme lo previsto en el régimen legal colombiano.
- GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL.** El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista causado directa o indirectamente por guerra, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes por orden de autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Reclamos de terceros ajenos al contrato, con ocasión de eventuales responsabilidades de carácter civil extracontractual.
- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS.** LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.
- MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS.** Incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que se obtenga la autorización previa de Colmena, y se emita el correspondiente certificado de modificación.
- LUCRO CESANTE.** Lucro cesante en que incurra el asegurado.
- PERJUICIOS NO DIRECTOS.** Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el Asegurado como consecuencia del incumplimiento del contratista, tales como perjuicios indirectos, extrapatrimoniales, inciertos, futuros, consecuentes y subjetivos.
- USO INDEBIDO.** El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
- DEMÉRITO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.** El demérito o deterioro normal que sufran los objetos, bienes u obra ejecutada cubiertos por la póliza, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL CONTRATISTA CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO.** Conductas culposas o dolosas del asegurado o del contratista con la participación o tolerancia del asegurado.
- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS.** En el amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, no se cubre el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones que tienen su origen en convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de carácter extralegal pactada entre el contratista (empleador) y sus trabajadores.
- DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.** Sanciones o perjuicios derivados del incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 99 de 1993, relacionadas con licencias ambientales.
- VIRUS Y PANDEMIAS.** Lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta, sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo, pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como COVID 19, coronavirus, MERS, rotavirus, SARS, todo y cualquier tipo de influenza y ántrax.
- TERRORISMO CIBERNÉTICO.** Acto de un individuo o grupo de individuos dirigido contra un sistema informático, donde es lógico concluir que los actores están motivados por objetivos sociales, ideológicos, religiosos, económicos o políticos, o con el propósito de intimidar o coaccionar a un estado o la población civil del mismo, o interrumpir cualquier segmento de la economía. adicionalmente, se excluyen daños o pérdidas derivadas de manipulación, alteración, modificación, destrucción, pérdida, el acceso indebido a la información y la falta de disponibilidad de servicio de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por cualquier medio electrónico o similares como por ejemplo el intercambio electrónico de datos (edi), internet, correo electrónico entre otros, se puede producir como consecuencia de ataques de piratas informáticos o hackers y por fallos o errores no intencionados.
- EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES.** Otorgar una cobertura, pagar un reclamo o proporcionar un beneficio que exonga a Colmena a cualquier sanción, prohibición o restricción, de conformidad con las resoluciones de las naciones unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.
- SERIEDAD DE LA OFERTA.** Eventos relacionados con los perjuicios provenientes de la falsedad de los documentos presentados por el proponente.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Eventos relacionados con personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

SECCIÓN III OTRAS DISPOSICIONES DEL SEGURO

1. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. El asegurado solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

3. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de Colmena con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido en suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma.

4. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable.

5. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

El amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado o beneficiario contra los perjuicios patrimoniales derivados del contrato cuyo cumplimiento se ampara en las obligaciones contractuales del contratista garantizado y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen, directa o indirectamente, en dicho incumplimiento. La indemnización a cargo de la compañía se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento del contrato cuyo cumplimiento se ampara hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza.

Es entendido que el valor asegurado ampara los perjuicios causados por el incumplimiento de la totalidad del contrato amparado. Si el contrato cuyo cumplimiento se ampara hubiere sido satisfecho, cumplido parcialmente, la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización a cargo de la aseguradora no podrá exceder de una proporción del valor asegurado igual al del porcentaje incumplido del contrato cuyo cumplimiento se ampara. Derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

6. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro el Asegurado-Beneficiario fuere deudor del contratista, éste deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de Colmena a el Asegurado-Beneficiario.

Igualmente, se disminuirá de la indemnización el valor de los bienes o derechos que el contratante haya obtenido del contratista, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que, por incumplimiento del Contratista, Colmena resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y el Asegurado-Beneficiario estuviese de acuerdo con ello, el Contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de la Aseguradora.

8. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a Colmena, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por ésta.

Igualmente, la Aseguradora podrá exigir al Contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

9. VIGILANCIA

Colmena tiene derecho a ejercer la vigilancia del Contratista en la ejecución del contrato, para lo cual el asegurado le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, el Asegurado podrá prohibir o limitar esta facultad a la Aseguradora.

El Asegurado se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones legales que dicho control le confiere.

10. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

11. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

La presente póliza no puede ser transferida o cedida sin el consentimiento escrito y previo de Colmena. En caso de incumplimiento de esta disposición, se terminará desde dicho momento automáticamente la cobertura.

12. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de expedición de la presente póliza.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en www.colmenaseguros.com